

LA PLATA, 10 de Mayo de 1982

VISTO lo actuado en el expediente número 2537-26.413/81 y el Decreto Nacional número 877/80; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

L E Y

ARTICULO 1.- Ratifícase el convenio de reciprocidad para el reconocimiento de servicios y de participación en el pago de las prestaciones, celebrado entre los señores Directores Nacionales de las Cajas Nacionales de Previsión y los representantes de las Cajas de Previsión y Seguridad Social para Profesionales, que fuera aprobado por Resolución de la Subsecretaría de Seguridad Social de la Nación N° 363 del 30 de noviembre de 1981, y Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 540 del 24 de marzo de 1981.

ARTICULO 2.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*

DR. GASTÓN PÉREZ IZQUIERDO  
MINISTRO DE GOBIERNO  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

*[Firma manuscrita]*  
DR. PEDRO POU  
MINISTRO DE ECONOMÍA

FUNDAMENTOS

Por la presente se ratifica el convenio de reciprocidad previsional celebrado entre las Cajas de Previsión de la Industria, Comercio y Actividades Civiles para el Personal del Estado y Servicios Públicos y para Trabajadores Autónomos, por una parte, y las Cajas de Previsión y Seguridad Social para Profesionales Provinciales, por la otra, en virtud del cual se establece el reconocimiento de servicios a los fines del otorgamiento de prestaciones jubilatorias y pensionarias, y participación en el pago de los beneficios resultantes.

Atento la aprobación del referido convenio por Resolución N° 363 de la Subsecretaría de Seguridad Social de la Nación, y Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 540/81, se sanciona la ley adjunta en cumplimiento de lo prescripto por el artículo 90, inciso 9 de la Constitución de la Provincia.

